

GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA



LXV LEGISLATURA

H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013



CONTENIDO

ORDEN DEL DÍAPÁG.4

CORRESPONDENCIA.....PÁG.6

LECTURA A LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DURANGUENSE, QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIÓN AL ARTICULO 211 BIS AL CÓDIGO PENAL VIGENTE PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO. (**TRAMITE**).....PÁG.8

LECTURA A LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CREA LA **LEY DEL GOBIERNO DIGITAL DEL ESTADO DE DURANGO. (TRAMITE)**PÁG.11

LECTURA AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CULTURA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ELIA MARÍA MORELOS FAVELA, KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ Y SERGIO DUARTE SONORA, INTEGRANTES DE LA LXV LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 105, DE LA LEY DE CULTURA PARA EL ESTADO DE DURANGO...PÁG.27

DISCUSIÓN AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, RESPECTO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DURANGUENSE DE ESTA LXV LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, PARA CREAR EL SISTEMA DE TELEVISIÓN A TRAVÉS DE UN CANAL VÍA INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO.....PÁG.29

PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL DIPUTADO PEDRO SILERIO GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DENOMINADO **"INFRAESTRUCTURA."**.....PÁG.30

DIRECTORIO

Presidente de la Gran Comisión

Dip. Adrián Valles Martínez.

Mesa Directiva del mes de Noviembre

Presidente : Dip . Francisco Javier Ibarra Jáquez.

Vicepresidente: Dip. Sergio Uribe Rodríguez.

Secretario Propietario: Dip. Lourdes Quiñones Canales.

Secretario Suplente: Dip. José Francisco Acosta Llanes.

Secretario Propietario: Dip. Judith Murguía Corral.

Secretario Suplente: Dip. Gina Gerardina Campuzano González.

Oficial Mayor

L.R.I. Arturo Kampfner Díaz

Responsable de la publicación

Lic. Miriam Lisbet Jiménez Ramírez



CONTENIDO

PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DENOMINADO **“SEGURIDAD PÚBLICA.”**.....PÁG.31

PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, DENOMINADO **“ FONDO EMERGENTE PARA ESTRAGOS DE LA SEQUIA AGUDA.....PÁG.32**

PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DENOMINADO **“REFORMA POLÍTICA.”**.....PÁG.33

PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR EL DIPUTADO SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DENOMINADO **“HORARIO DE VERANO.”**.....PÁG.34

PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR EL DIPUTADO MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DENOMINADO **“POLÍTICAS PÚBLICAS.”**.....PÁG.35

PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR EL DIPUTADO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DENOMINADO, **“ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.”**.....PÁG.36

DIRECTORIO

Presidente de la Gran Comisión

Dip. Adrián Valles Martínez.

Mesa Directiva del mes de Noviembre

Presidente : Dip . Francisco Javier Ibarra Jáquez.

Vicepresidente: Dip. Sergio Uribe Rodríguez.

Secretario Propietario: Dip. Lourdes Quiñones Canales.

Secretario Suplente: Dip. José Francisco Acosta Llanes.

Secretario Propietario: Dip. Judith Murguía Corral.

Secretario Suplente: Dip. Gina Gerardina Campuzano González.

Oficial Mayor

L.R.I. Arturo Kampfner Díaz

Responsable de la publicación

Lic. Miriam Lisbet Jiménez Ramírez



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 19
Martes 1 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
NOVIEMBRE 1 DEL 2011

ORDEN DEL DÍA

- 1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXV LEGISLATURA LOCAL
(DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.)
- 2o.- **LECTURA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN AL ACTA** VERIFICADA EL DÍA 27 DE OCTUBRE DE 2011.
- 3o.- **LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA** OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- 4o.- **LECTURA A LA INICIATIVA** PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DURANGUENSE, QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIÓN AL ARTICULO 211 BIS AL CÓDIGO PENAL VIGENTE PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO. **(TRAMITE)**
- 5o.- **LECTURA A LA INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CREA LA **LEY DEL GOBIERNO DIGITAL DEL ESTADO DE DURANGO.** **(TRAMITE)**
- 6o.- **LECTURA AL DICTAMEN** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CULTURA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ELIA MARÍA MORELOS FAVELA, KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ Y SERGIO DUARTE SONORA, INTEGRANTES DE LA LXV LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 105, DE LA LEY DE CULTURA PARA EL ESTADO DE DURANGO.
- 7o.- **DISCUSIÓN AL DICTAMEN** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, RESPECTO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DURANGUENSE DE ESTA LXV LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, PARA CREAR EL SISTEMA DE TELEVISIÓN A TRAVÉS DE UN CANAL VÍA INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO.
- 8o.- **PUNTO DE ACUERDO** PRESENTADO POR EL DIPUTADO PEDRO SILERIO GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DENOMINADO **"INFRAESTRUCTURA."**
- 9o.- **PUNTO DE ACUERDO** PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DENOMINADO **"SEGURIDAD PÚBLICA."**
- 10o.- **PUNTO DE ACUERDO** PRESENTADO POR EL DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, DENOMINADO **" FONDO EMERGENTE PARA ESTRAGOS DE LA SEQUIA AGUDA.**



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 19
Martes 1 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

11o.- ASUNTOS GENERALES

PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DENOMINADO **"REFORMA POLÍTICA."**

PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR EL DIPUTADO SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DENOMINADO **"HORARIO DE VERANO."**

PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR EL DIPUTADO MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DENOMINADO **"POLÍTICAS PÚBLICAS."**

PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR EL DIPUTADO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DENOMINADO **"ADMINISTRACIÓN PÚBLICA."**



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 19
Martes 1 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

CORRESPONDENCIA

PRESIDENTE	SECRETARIO
<p>TRÁMITE:</p> <p>ENTERADOS.</p>	<p>OFICIO No. 004100.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL COMUNICAN APERTURA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.</p>
<p>TRÁMITE:</p> <p>TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.</p>	<p>INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, QUE REMITEN LOS MUNICIPIOS DE: MEZQUITAL, PANUCO DE CORONADO, SAN PEDRO DEL GALLO, VICENTE GUERRERO, TOPIA, TAMAZULA, CUENCAMÉ, NOMBRE DE DIOS, SAN DIMAS, SAN JUAN DE GUADALUPE, CANELAS, LERDO, CONETO DE COMONFORT, GUADALUPE VICTORIA, RODEO, TLAHUALILO, SANTA CLARA, SAN LUIS DEL CORDERO, PUEBLO NUEVO, PEÑÓN BLANCO, DURANGO, OCAMPO, SAN BERNARDO, INDÉ, POANAS Y NUEVO IDEAL, SÚCHIL, MAPIMÍ, NAZAS, TEPEHUANES, OTÁEZ, HIDALGO, CANATLÁN, SANTIAGO PAPANQUIARO, GUANACEVÍ, SIMÓN BOLÍVAR, GÓMEZ PALACIO Y SAN JUAN DEL RÍO DGO.</p>
<p>TRÁMITE:</p> <p>TÚRNESE A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS.</p>	<p>OFICIO S/N.- PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ Y JAIME RIVAS LOAIZA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN SE SIRVA ACORDAR LA CORRECCIÓN DE TURNO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE LEY PARA LA PREVENCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE DURANGO.</p>
<p>TRÁMITE:</p> <p>TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.</p>	<p>OFICIO S/N.- ENVIADO POR EL C.P. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE EL CUAL DA CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 9º. DE LA LEY DE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE DURANGO.</p>



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 19
Martes 1 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

TRÁMITE:

TÚRNESE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.

OFICIO, TPE/130/11, QUE REMITE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, C.P. JORGE HERRERA CALDERA, DONDE EFECTÚA PROPUESTA PARA INTEGRAR LA COMISIÓN ESTATAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.

TRÁMITE:

SE RECTIFICA EL TRÁMITE Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS LA INICIATIVA DE "LEY PARA LA PREVENCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE DURANGO"

OFICIO S/N, DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2011, PRESENTADO POR LOS PRESIDENTES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, DONDE SOLICITAN LA RECTIFICACIÓN DE TRÁMITE DE LA INICIATIVA DE "LEY PARA LA PREVENCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE DURANGO"

TRÁMITE: LE SOLICITO A LA DIPUTADA SECRETARIA, LE DE LECTURA EL OFICIO. **DESPUÉS QUE SE LE DA LECTURA EL OFICIO)** POR LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL PENÚLTIMO PÁRRAFO ARTÍCULO 48 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO Y ANTE LA SOLICITUD VERTIDA POR EL C. DIPUTADO MANUEL IBARRA MIRANO, QUEDA SIN EFECTO LA DECLARATORIA QUE SE EFECTUARA EN FECHA 5 DE OCTUBRE DE 2010, RESPECTO A LA "REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO CONVERGENCIA" Y EN LO SUCESIVO SE CONSIDERA AL REFERIDO COMO "DIPUTADO INDEPENDIENTE", PARA EFECTOS DE SU INTEGRACIÓN EN LA PRESENTE LEGISLATURA, EN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS ASÍ COMO EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD PARLAMENTARIA.

OFICIO S/N, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2011, DEL DIP. MANUEL IBARRA MIRANO, PARA DEJAR LA "REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO CONVERGENCIA" Y CONVERTIRSE EN DIPUTADO INDEPENDIENTE".

TRÁMITE:

TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

OFICIO S/N.- ENVIADO POR EL "MOVIMIENTO POR EL RESPETO Y LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD" PROPONIENDO LA APROBACIÓN DE UN PUNTO DE ACUERDO.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 19
Martes 1 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

LECTURA A LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DURANGUENSE, QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIÓN AL ARTICULO 211 BIS AL CÓDIGO PENAL VIGENTE PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

DE LA HONORABLE LXV LEGISLATURA

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO

PRESENTES

El suscrito diputado C. **JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES** en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 50, fracción I y 57 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Durango y los artículos 84 y 127 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto me permito someter a la consideración del Honorable Pleno la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 211 BIS AL CÓDIGO PENAL VIGENTE PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL DURANGO** al tenor de la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el estado de Durango existen 1113 núcleos agrarios en sus 39 municipios donde según información del INEGI en el año 2010 en materia agrícola se cultivan los siguientes productos cíclicos: frijol, maíz de grano, maíz forrajero, avena forrajera, sorgo de gran, sorgo forrajero, trigo de grano, chile, algodón hueso, melón; productos perennes: alfalfa verde, nuez, manzana, nopal, durazno, aguacate y pastos; en materia de cultura pesquera en peso desembarcado, refiriéndose éste al que conserva el producto al ser declarado al desembarque en sus diferentes modalidades como son: descabezado, desvícerado, en pulpa, rebanado u otras se producen principalmente las especies de lobina, trucha, bagre, carpa, trucha entre otras, ocupando en este renglón el lugar número 20 de 31; en materia pecuaria hasta junio del presente año los principales productos en la entidad son aves, ganado bovino, ganado caprino, ganado ovino y ganado porcino; finalmente, el último dato que se tiene es del año 2009 dónde se desprende que nuestra entidad ocupa el primer lugar nacional en producción maderable como lo es la Escuadría; Celulósicos; Chapa y Triplay; postes, pilotes y morillos; durmiente; y combustibles (carbón y leña); el mismo lugar se ocupa en la producción forestal en la especie de pino, encino y otras coníferas.

Por otra parte el resumen del sistema de información agroalimentaria y pesquera SIAP dependiente del gobierno federal a través de SAGARPA, arroja datos de producción agrícola de riego y temporal del ciclo primavera-verano ;otoño-invierno del año 2010, indicando que se sembró una superficie total de 672,839.95 hectáreas, de las cuales 603,325.88 fueron cosechadas y 69,514.07 siniestradas dando un valor de producción por \$3'669,425.03 tres millones seiscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos veinticinco pesos con tres centavos.

En Durango al igual que en el resto de nuestro país, la agricultura como la ganadería es y ha sido la actividad primaria de producción, sin embargo ante las crisis económicas recurrentes que se han tenido a lo largo de de la historia de México, muchos de los hombres jóvenes y adultos nacidos en el campo se han visto en la imperiosa necesidad de emigrar a los Estados Unidos de América con el propósito de ganar más y tratar de mejorar sus condiciones de vida para sí y para sus familias.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

2010-2013

AÑO II · Número 19
Martes 1 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

Con esto, se han quedado muchísimas tierras sin trabajar, agravando el problema de la agricultura, aunado también a que diversas instituciones de gobierno federal no han desarrollado políticas públicas adecuadamente para fortalecer al campo.

CONASUPO era una institución que independientemente de cumplir sus funciones como lo era almacenar el producto agrícola como el frijol, sorgo y maíz, daba certidumbre a los productores porque sabían que su producto estaba garantizado con un precio mínimo.

BANRURAL era otra institución que con menos burocracia les permitía a los productores acceder a créditos blandos necesarios y suficientes para barbechar, arar, rastrear, sembrar, pagar insumos y finalmente cosechar.

Con lo anterior permitía a los productores y sus familias, tener certidumbre y seguridad sobre sus subsistencia con un empleo permanente, constante y sin patrón, un trabajo digno y en su propia tierra, una forma de vida que le permitía estar cerca de su familia, con la cual se convertía en un factor de empresa en la que todos participaban en la vida económica de cada una.

Existen más factores que perjudican a los campesinos como lo es la falta de apoyo jurídico, ya que debido a su nobleza les hace creer en la "buena fe" de algunas personas con las que de forma cotidiana comercializan sus productos, ya que estos compradores no les firman pagarés o contratos de compraventa ni nada por el estilo, antes bien engañan y les hacen promesas de pago de manera verbal a la gente del campo y ante su desesperada necesidad económica no les queda de otra que acceder a esas condiciones.

No hay que perder de vista que la mayoría de los productores no formalizan sus negociaciones por escrito, mucho menos acuden ante el notario público para ese propósito, sino que quedan sujetos a la palabra que muchas veces el comprador no cumple

Es así, que todo el tiempo los productores son defraudados, son timados, son robados por parte de personas sin escrúpulos, profesionales en cómo engañar haciéndoles creer al momento de acopiar su producto, éste les será pagado en la fecha convenida utilizando como forma de garantía pagarés posfechados y un sin número de artificios más.

Derivado de esta problemática se han realizado un sinnúmero de reuniones entre productores y autoridades federales y estatales tanto del sector agropecuario como de la fiscalía del estado para tratar de buscar una solución, ya que por ejemplo, existen acopiadores que aún deben el producto del año 2009, y de ahí surgió implementar un operativo en todo el estado dónde acuden agentes del ministerio público para recabar las denuncias y proceder en consecuencia, sin embargo y dada la experiencia que ya han adquirido los comerciantes deudores a lo largo del tiempo, en muchos de los casos no se logran reunir los elementos indispensables para acreditar el delito de fraude, siendo la única vía de solución al problema que la de recurrir a los juzgados mercantiles, pero en éstos los procedimientos son muy largos y bien pueden pasar varios años en lograr una sentencia favorable para los campesinos de que se les pague.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 19
Martes 1 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

El código penal vigente para el estado de Durango en su capítulo de fraude y exacción fraudulenta no contempla específicamente el delito de fraude en perjuicio de los productores, lo que permite que año con año cientos de ellos pierdan su patrimonio que con tanto esfuerzo y sacrificio han adquirido a través del tiempo y que incluso queden endeudados con las casas agrícolas que les otorgan créditos para la adquisición de suplementos y maquinaria agrícola, ya que los comerciantes acopiadores se llevan su producción sin pagar su precio en los plazos convenidos y además nunca son sancionados por esa conducta.

Con el objeto de impedir tales conductas, se propone la adición de un artículo 211 bis al código punitivo en comento, en el cual se establecerá de manera especial el fraude a productores, teniendo como elementos del tipo los siguientes: que exista un convenio o contrato de compraventa estableciéndose el plazo para su pago; que el comprador recoja el producto y por último que el comprador no cumpla con la obligación del pago pactado en el plazo establecido.

Por todo lo anteriormente expuesto, como Representante del Partido Duranguense, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente

INICIATIVA DE ADICIÓN

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- SE ADICIONA UN ARTÍCULO 211 BIS AL CÓDIGO PENAL VIGENTE PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL DURANGO PARA QUEDAR COMO SIGUE:

CAPÍTULO IV

FRAUDE Y EXACCIÓN FRAUDULENTA

ARTÍCULO 211.

I a la XXV.

ARTÍCULO 211 BIS.- SE CONSIDERARÁ COMO CASO ESPECIAL DE DEFRAUDACIÓN Y SE SANCIONARÁ CONFORME A LO DISPUESTO EN EL SIGUIENTE ARTÍCULO, AL QUE HABIENDO CELEBRADO DE MANERA VERBAL O ESCRITA, UN CONVENIO PARA LA COMERCIALIZACIÓN PRIMARIA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS, PESQUEROS O FORESTALES Y UTILIZANDO ENGAÑOS, ARTIFICIOS, MAQUINACIONES O CUALQUIER OTRA CAUSA INJUSTIFICADA, INCUMPLA CON LA OBLIGACIÓN DEL PAGO EN EL TÉRMINO PACTADO.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente iniciativa de adición al código penal vigente entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Durango; a 31 de Octubre de 2011

DIP. JOSE FRANCISCO ACOSTA LLANES



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 19
Martes 1 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

LECTURA A LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CREA LA LEY DEL GOBIERNO DIGITAL DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

LXV LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO

Los suscritos, **DIPUTADOS JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, JOSE ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ, JUDITH IRENE MURGUIA CORRAL Y ALEONSO PALACIO JAQUEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto sometemos a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se crea la **Ley del Gobierno Digital del Estado de Durango**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El acceso a las redes digitales de información y comunicaciones son un capital social fundamental para la sociedad del futuro y que el diferencial de acceso a esas redes y al cultivo de las habilidades sociales que se configuran en torno a ella es y será un factor clave del desarrollo de los países y sus economías. En palabras simples, podríamos sostener que el desarrollo de los países en el futuro estará dado por el acceso a las redes digitales.

En ese sentido, la evolución que las nuevas tecnologías de la información y las telecomunicaciones han experimentado en los últimos años ha impactado la forma en que tradicionalmente se desarrollaban las relaciones sociales, económicas y culturales.

Así, los canales de comunicación y las posibilidades de acercamiento entre personas distantes se han ampliado, cualitativa y cuantitativamente, causando una transformación innegable en la sociedad que tiene el potencial de generar riqueza, intercambio de información y mejorar la calidad de vida de cientos de miles de personas.

La aplicación por el gobierno de las tecnologías de la información le brinda la oportunidad de mejorar la prestación de servicios al ciudadano, el desempeño de las funciones gubernamentales y la divulgación de información gubernamental, contribuyendo así a facilitar la participación de los ciudadanos en el gobierno.

La incorporación de la tecnología a los programas y servicios de gobierno es sin duda alguna una valiosa herramienta para reducir tanto el tiempo de gestión como los costos de operación, y facilitar la supervisión e implantación de soluciones a las necesidades de los ciudadanos, permitiendo que el gobierno preste servicios de mejor calidad.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 19
Martes 1 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

Ante esta realidad, los gobiernos de todo el mundo se han enfrentado al reto que plantea incorporar los nuevos métodos de trabajo que las tecnologías de la información ofrecen, con el propósito de convertirse en precursores de una nueva cultura digital que comprenda a relaciones multilaterales entre ciudadanos, empresas y gobierno a través de Internet. Durango no es la excepción.

Conscientes de que el acceso a la información y a la conectividad son instrumentos democráticos de incalculable valor, que le brindan transparencia, agilidad y eficiencia, y facilitan la atribución de responsabilidad en la gestión gubernamental, debemos emprender acciones concretas en esta dirección, las cuales forman parte de un proyecto de Gobierno Digital. Estos esfuerzos deben promover el objetivo fundamental de acelerar los efectos positivos que los cambios en la sociedad de la información derivan, gestionando el desarrollo y mantenimiento de las distintas herramientas de comunicación del gobierno para con sus ciudadanos.

En tiempos actuales, una sólida infraestructura gubernamental de tecnologías de la información es un requisito esencial para desarrollar y mantener la competitividad necesaria en la economía globalizada a la cual nos enfrentamos, por lo que debemos coadyuvar con el gobierno en su intención de invertir grandes esfuerzos en la actualización de sus sistemas de comunicación. Tales esfuerzos deben contener medidas dirigidas a beneficiar la relación del gobierno con ciudadanos y empresas, las relaciones intergubernamentales y a promover la toma de decisiones informadas a la hora de establecer política pública.

La presente iniciativa de Ley de Gobierno Digital para el Estado de Durango constituye una herramienta útil para enfrentar los nuevos retos que plantea la gobernabilidad. Debemos, como legisladores tomar acciones que pueda proveerle a los duranguenses una oficina virtual abierta 24 horas al día, 7 días a la semana, 365 días al año, en donde tengan a su disposición información sobre los servicios, formularios para solicitar servicios, entrega en línea de formularios, presentación en línea de solicitudes, pago de derechos y comprobantes, respuestas a sus solicitudes de servicio, la posibilidad de presentar quejas y denuncias ante las distintas entidades así como la creación de foros para opinar sobre la calidad de los servicios recibidos.

Durango tiene la gran oportunidad de unirse a países de primer mundo que cuentan con programas similares reconocidos por organismos internacionales como líderes en la incorporación de tecnología informática a la gestión pública.

En ese sentido, debemos proveerles a los sociedad de Durango las herramientas que garanticen un marco jurídico mínimo indispensable que permita a los diversos agentes involucrados a su vez, desarrollarse y contribuir con el avance de las nuevas tecnologías, pues estamos conscientes de que tanto los tres poderes de gobierno, así como los ayuntamientos deben constituirse en facilitadores respecto de la comunicación interinstitucional, mediante el intercambio y acceso a la información vía internet; por ello se hace sumamente necesario e inminente la regulación de las modalidades de intercambio de información por medios electrónicos.

Así las cosas, el presente proyecto integral se encuentra estructurado por una parte, en lo que refiere a la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Durango por 39 artículos desarrollados en 7 títulos los cuales resumimos a continuación:

El título primero contiene el capítulo primero mismo que refiere las disposiciones generales y menciona también que es una ley de orden público y observancia general y que tiene por objeto, por un lado, fomentar y consolidar en el Estado el uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información, a fin de consolidar un gobierno digital para una mayor integración y desarrollo de la sociedad; y por el otro, establecer las instancias e instrumentos mediante los cuales el Estado regulará el uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información, para mejorar la relación de éste con sus ciudadanos, aumentar la eficacia y eficiencia de su gestión, así como de los servicios que presta e incrementar la transparencia y la participación ciudadana.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 19
Martes 1 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

Del mismo modo, se especifica los sujetos obligados la observancia y aplicación de dicha ley en el ámbito del poder ejecutivo, legislativo, judicial así como en los ayuntamientos de la entidad y los órganos autónomos previstos en la Constitución y en las leyes estatales respectivas.

En el mismo sentido, dicho título contiene las definiciones de los términos utilizados en la norma de referencia.

El título segundo contiene en su primer capítulo lo referente a las instancias para la conducción y coordinación de la política para el desarrollo del gobierno digital, para lo cual contempla la creación de la Comisión Estatal de Gobierno Digital así como su integración, facultades y su forma de operación.

El título tercero establece los instrumentos del gobierno digital, entre los que destacan la integración y desarrollo de un programa estratégico de gobierno digital, así como los programas anuales de desarrollo tecnológico y transversal de desarrollo tecnológico; establece también los mecanismos enfocados a la evolución de los portales informativos a portales transaccionales.

El título cuarto establece las atribuciones que para el desarrollo del gobierno digital deberán cumplir los sujetos obligados por dicha norma, entre las cuales debemos destacar las siguientes:

Desarrollar acciones y gestiones dirigidas a incorporar activamente el uso de tecnologías de la información, en el funcionamiento y operación de sus respectivas estructuras, a fin de efficientar su operación interna y los trámites y servicios gubernamentales que presten al ciudadano;

Incorporar, de manera inmediata, a sus Portales Transaccionales, los Trámites y Servicios Digitales que sean de nueva creación en el ámbito de su competencia; y,

Realizar las gestiones necesarias para difundir y promover entre los ciudadanos los Trámites y Servicios Digitales que se encuentren disponibles a través de sus Portales transaccionales, las ventajas que conllevan y la manera de utilizarlos.

El título quinto, establece los derechos de los ciudadanos y empresas a relacionarse con los sujetos obligados al cumplimiento de dicha ley a través del gobierno digital, con el objeto de establecer mecanismos que les permitan a los primeros recibir atención, información gubernamental así como la oportunidad de realizar consultas, formular solicitudes, efectuar pagos y en general, realizar diversos trámites y servicios digitales.

Son de destacarse entre éstos derechos, aquél que tiene como premisa fundamental el otorgar condiciones al ciudadano para que se encuentre habilitado para no presentar ningún documento como requisito para la realización de cualquier trámite en el ámbito estatal o municipal, siempre y cuando dicho documento sea expedido originalmente por una entidad del ámbito de aplicación de la presente ley, provocando con ello dos aspectos:

- a) El ciudadano no será más un mensajero del gobierno en la realización de trámites.
- b) El gobierno se ve obligado a interconectar entre sus dependencias la información para facilitar el acceso a trámites y requisitos por parte del ciudadano.

El título sexto refiere sobre la seguridad y protección de los datos personales proporcionados por los ciudadanos interesados a los sujetos de esta ley, mismos que deberán ser protegidos física y lógicamente por dichos entes públicos en términos de lo establecido por la normatividad en la materia.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 19
Martes 1 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

El título sexto refiere sobre la seguridad y protección de los datos personales proporcionados por los ciudadanos interesados a los sujetos de esta ley, mismos que deberán ser protegidos física y lógicamente por dichos entes públicos en términos de lo establecido por la normatividad en la materia.

Casi por terminar, tenemos que el título séptimo contempla las responsabilidades y sanciones en caso de incumplimiento por parte de los titulares de las dependencias, entidades, unidades y órganos de los sujetos obligados de dicha ley, en términos de las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

Bien, por último debemos mencionar el articulado transitorio mismo que establece la normativa correspondiente para la publicación y entrada en vigor de esta ley así como los tiempos y plazos necesarios para expedir la reglamentación secundaria, en este caso, el reglamento correspondiente, así como la instalación de la comisión estatal de gobierno digital.

Por todo lo anterior y a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional sometemos a su consideración la siguiente iniciativa de:

DECRETO

LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO UNICO. Se crea la **Ley del Gobierno Digital del Estado de Durango** para quedar como sigue:

Ley del Gobierno Digital del Estado de Durango

TÍTULO I

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y observancia general en el territorio de Durango, y tiene por objeto:

I.- Fomentar y consolidar en el Estado de Durango el uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información, a fin de consolidar un gobierno digital para una mayor integración y desarrollo de la sociedad; y

II.- Establecer las instancias e instrumentos mediante los cuales el Estado regulará el uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información, para mejorar la relación de este con sus ciudadanos, aumentar la eficacia y eficiencia de su gestión, así como de los servicios que presta e incrementar la transparencia y la participación ciudadana.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

2010-2013

AÑO II · Número 19
Martes 1 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

Artículo 2. Quedan sujetos a la aplicación de la presente ley:

I.- En el ámbito del Ejecutivo del Estado:

a) Las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados, así como las entidades de la administración pública estatal; y

b) Las unidades de apoyo directamente adscritas al Ejecutivo del Estado;

II.- En el ámbito de los Ayuntamientos:

a) Las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados, así como las entidades de la Administración Pública Paramunicipal;

III.- El Poder Judicial;

IV.- El Poder Legislativo; y

V.- Los órganos autónomos previstos en las leyes estatales respectivas.

Las autoridades y los órganos antes señalados realizarán, de manera coordinada y concurrente, en el ámbito de su competencia, las acciones de fomento, planeación, regulación, control, y vigilancia relativas al uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información.

Para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, el Ejecutivo del Estado podrá suscribir convenios de colaboración, coordinación, concertación o asociación con autoridades federales o municipales, así como con los sectores social, privado y académico, según corresponda, en materia de uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información.

Artículo 3. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos autónomos, aplicarán las disposiciones establecidas en la presente ley por conducto de las dependencias, entidades o unidades administrativas que determinen, en lo que no se oponga a los ordenamientos legales que los rigen, sujetándose a sus propias instancias y procedimientos de control.

Artículo 4. Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I. Administraciones Públicas Municipales: Las dependencias, entidades y unidades señaladas en la Ley Orgánica del Municipio Libre de Durango y en los Reglamentos Internos de los Gobiernos Municipales respectivos.

II. Arquitectura Gubernamental Digital: Aquella que a partir del Modelo de Capas estructura las necesidades gubernamentales y sus soluciones en términos de servicios tercerizados de Tecnologías de la Información.

III. Ayuntamientos: Los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Durango;

IV. Comisión: A la Comisión Estatal de Gobierno Digital de Durango.

V. Comité: El Comité de Desarrollo Tecnológico de Durango.

VI. Contraloría: La Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa del Estado;

VII. Datos personales: Los que se definen en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Durango.

VIII. Decreto de Adquisición de Tecnologías de la Información: Decreto que establece las disposiciones que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como las Unidades de Apoyo Directamente adscritas al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

IX. Dependencias: A las dependencias a que se refiere el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Durango, incluyendo a sus órganos desconcentrados;

X. Disposiciones programáticas y presupuestales: A las disposiciones emitidas por la Secretaría de Finanzas y Administración y señaladas en el Decreto de Adquisición de Tecnologías de la Información;



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 19
Martes 1 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

XI. Estándar abierto: A la especificación disponible públicamente para lograr una tarea específica. La especificación debe haber sido desarrollada en proceso abierto a toda la industria y también debe garantizar que cualquiera la puede usar sin necesidad de pagar regalías o rendir condiciones a ningún otro.

XII. Entidades: A las entidades paraestatales previstas en el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango;

XIII. Firma Electrónica Avanzada: El conjunto de datos electrónicos consignados en un mensaje de datos o adjuntados al mismo, utilizados como medio para identificar a su autor o firmante generados bajo un estricto control vinculado exclusivamente, así mismo para con el mensaje de datos, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éste;

XIV. Gobierno Digital: El que incorpora al quehacer gubernamental las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, con el propósito de aumentar la eficiencia de la gestión pública, transformar y agilizar las relaciones del Gobierno con los ciudadanos y las empresas, y las relaciones intergubernamentales, de manera que el Gobierno resulte más accesible, efectivo y transparente en beneficio del ciudadano.

XV. Innovación Gubernamental: A la Oficina de Innovación Gubernamental del Ejecutivo Estatal;

XVI. Interconexión: Enlazar entre sí aparatos y/o sistemas, de forma tal que entre ellos puedan fluir datos y/o información

XVII. Interoperabilidad: Característica de las Tecnologías de la Información que les permite su interconexión y funcionamiento conjunto de manera compatible.

XVIII. Lineamientos técnicos: A los lineamientos emitidos por el Comité.

XIX. Medios electrónicos: Todos aquellos instrumentos creados para obtener un eficiente intercambio de información de forma automatizada; tales como Internet, fax, correo electrónico, y similares.

XX. Modelo de Capas: El modelo conceptual de organización de las Tecnologías de la Información, en función de seis capas en donde se ubican cada una de las características y servicios de las Tecnologías de la Información.

XXI. Plan Estatal de Desarrollo: Plan Estatal de Desarrollo de Durango.

XXII. Plataforma tecnológica transversal: Aquella que puede ser empleada en varias áreas a la vez, sin necesidad de modificarla para cada una de ellas.

XXIII. Programa: El Programa Estratégico de Gobierno Digital;

XXIV. Protección de datos: políticas e instrumentos orientados a conservar la privacidad y la protección de los datos personales de los ciudadanos y empresas que garantizan que dicha información personal no se utilizará ni divulgará ni se compartirá con terceras partes sin la autorización expresa del dueño de dicha información.

XXV. Portales de Internet: Al espacio de una red informática que ofrece, de forma sencilla e integrada, acceso única y exclusivamente a la información que se ofrece al ciudadano.

XXVI. Portales Transaccionales: Al espacio de una red informática que ofrece, de forma sencilla e integrada, acceso a recursos y servicios, mediante los cuales se pueden realizar transacciones entre el ciudadano y el ente responsable de la información y los servicios ofrecidos en el portal.

XXVII. Programa Anual de Desarrollo Tecnológico: Al Programa en el que los sujetos de la presente ley, expresan el portafolio de proyectos de Tecnologías de la Información que se desplegarán en el ejercicio fiscal correspondiente.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 19
Martes 1 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

XXVIII. Programa Anual Transversal de Desarrollo Tecnológico: El documento integrador que contiene los Programas Anuales de Desarrollo Tecnológico de cada uno de los sujetos de la presente ley, los cuales serán expresados en un portafolio de proyectos transversales que deberá presentarse una vez al año, como base para la justificación del presupuesto de egresos en materia de Tecnologías de la Información, en el ámbito de competencia de cada uno de estos sujetos.

XXIX. Red de comunicaciones: Red que proporciona la capacidad y los elementos necesarios para mantener a distancia un intercambio de información y/o una comunicación, ya sea ésta en forma de voz, datos, vídeo o una mezcla de los anteriores.

XXX. Servicios tercerizados: Aquellos servicios que se prestan a través de la contratación de empresas para que desarrollen actividades especializadas, siempre que éstas asuman los servicios prestados por su cuenta y riesgo, cuenten con sus propios recursos financieros, técnicos o materiales, sean responsables por los resultados de sus actividades y sus trabajadores estén bajo su exclusiva subordinación.

XXXI. Trámites y servicios digitales: A aquellos trámites y servicios que los sujetos de la presente ley ofrezcan a los ciudadanos de manera electrónica, a través de sus Portales transaccionales.

XXXII. Tecnologías de la Información: A las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, entendidas como un conjunto de elementos y técnicas utilizadas en el tratamiento y transmisión de información, principalmente vía electrónica, a través del uso de la informática, el Internet o las telecomunicaciones.

XXXIII. Unidades: A las Unidades de Apoyo Directamente Adscritas al Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

Artículo 5. La Comisión y el Comité quedan facultados para interpretar la presente ley para efectos administrativos y tecnológicos, respectivamente, así como para expedir las disposiciones complementarias que se requieran para su eficaz aplicación en el ámbito de su competencia.

La Contraloría queda facultada para interpretar la presente ley para efectos de vigilancia, control y supervisión.

Los Ayuntamientos y los Poderes Judicial y Legislativo, por conducto de sus órganos de control y evaluación gubernamental o de la dependencia o unidad administrativa competente, quedan facultados para interpretar la presente ley para su eficaz aplicación en el ámbito de su competencia.

TÍTULO II

De las Instancias para la Conducción y Coordinación de la Política para el Desarrollo del Gobierno Digital

CAPÍTULO I

De La Comisión Estatal de Gobierno Digital de Durango

Artículo 6. Se crea la Comisión Estatal de Gobierno Digital de Durango como una instancia encargada de planear, formular, diseñar, dirigir, coordinar e implementar las políticas y programas en materia de Gobierno Digital en el ámbito del Estado de Durango, a través del uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información.

Artículo 7. La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

I. Un Presidente que será el Titular del Poder Ejecutivo Estatal;

II. Un Secretario Ejecutivo que será el Titular de Innovación Gubernamental;

III. Un Secretario Técnico que será el Director General de Estrategia Tecnológica de Innovación Gubernamental, y

IV. Once Vocales, que serán:



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

2010-2013

AÑO II · Número 19
Martes 1 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

- a) El Presidente en turno de la Mesa Directiva del Congreso del Estado;
- b) El Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- c) El Rector de la Universidad Juárez de Durango;
- d) El Director del Instituto Tecnológico de Durango;
- f) El Presidente Municipal de Durango;
- i) El Presidente Municipal de Gómez Palacio;
- j) El Presidente Municipal de Lerdo;
- k) Un representante de la COPARMEX;
- l) Un representante de la CANACINTRA;
- m) Un representante de la CMIC;
- o) El Coordinador de los Delegados Federales en Durango.

Artículo 8. La Comisión sesionará por lo menos cada tres meses en forma ordinaria y, en forma extraordinaria, cuando la trascendencia del asunto lo requiera. En ambos casos, deberá convocarse por el Presidente de la Comisión o por el Secretario Ejecutivo.

Artículo 9. La Comisión sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o el Secretario Ejecutivo.

Las decisiones se tomarán por mayoría de los miembros presentes de la Comisión, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 10. Los miembros de la Comisión tendrán derecho a voz y voto. Por cada miembro titular de la Comisión se hará el nombramiento respectivo de un suplente, quien gozará de los mismos derechos y contará con las mismas obligaciones que el propietario correspondiente; con excepción del Presidente, quien será suplido por el Secretario Ejecutivo en todos los casos.

Los cargos de miembros de la Comisión serán honoríficos.

Artículo 11. El Presidente podrá invitar a las sesiones de la Comisión a representantes de otros órganos de la Administración Pública Estatal o Federal, de los Ayuntamientos y de los Poderes Legislativo y Judicial, sólo con derecho a voz.

La organización y funcionamiento de la Comisión que se refiere el presente Capítulo, deberá apearse a lo dispuesto en el reglamento de la presente ley.

Artículo 12. La Comisión, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Dirigir la implementación de la política pública de gobierno digital en el Estado, a través del uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información;
- II.- Estimular el desarrollo de soluciones innovadoras que conduzcan al establecimiento y optimización de Trámites y Servicios Digitales a nivel gubernamental;
- III.- Instruir la creación de los instrumentos que garanticen a los ciudadanos el derecho permanente de realizar Trámites y Servicios Digitales en los Portales transaccionales gubernamentales;
- IV.- Aprobar el Programa Estratégico de Gobierno Digital de Durango;
- V.- Aprobar el Programa Anual Transversal de Desarrollo Tecnológico;
- VI.- Ordenar la instrumentación para administrar tanto los sistemas de información como la implementación de las normas y procedimientos relativos al uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información en el ámbito de competencia de los sujetos de la presente ley, a la vez que ofrecerá asesoramiento tanto a los Ayuntamientos como a los Poderes Legislativo y Judicial, para el logro del objeto de la presente Ley;



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 19
Martes 1 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

VIII.- Diseñar instrumentos de orientación, dirigidos a los ciudadanos, sobre los derechos y obligaciones que les otorga la presente ley.

IX.- Instruir el desarrollo de una plataforma tecnológica que garantice controles efectivos con relación a la seguridad de los sistemas de información que sustentan los Trámites y Servicios Digitales gubernamentales.

X.- Promover la interoperabilidad entre las tecnologías existentes a nivel Estatal, de manera que se logre la cooperación y coordinación necesaria para asegurar el éxito del gobierno digital, a través del uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información;

XI.- Aprobar las medidas que garanticen la seguridad, protección y confidencialidad de los datos personales proporcionados por los ciudadanos al realizar los trámites y servicios digitales, siempre que dichas medidas no contravengan las disposiciones aplicables a la materia;

XII.- Las demás atribuciones que se acuerden en el pleno de la misma Comisión de Gobierno Digital, y los demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO II

Del Comité de Desarrollo Tecnológico

Artículo 13. Se crea el Comité de Desarrollo Tecnológico de Durango como un órgano de asesoría y apoyo de los sujetos de la presente ley, que tendrá a su cargo las atribuciones de ejecutar, organizar, difundir, evaluar y vigilar el desarrollo de la actividad de dichas instancias, en materia de uso estratégico de tecnologías de la información, en cumplimiento de las políticas y programas de Gobierno Digital aprobados por la Comisión.

Artículo 14. El Comité, para el logro de su objeto y resolución de los asuntos de su competencia, estará integrado por:

I.- Un Presidente, que será el Titular de Innovación Gubernamental;

II.- Un Secretario Ejecutivo, que será el Titular de la Unidad de Informática o su equivalente del Ayuntamiento de Durango;

III.- Un Secretario Técnico, que será el Director General de Estrategia Tecnológica de Innovación Gubernamental;

IV.- Siete Vocales, con carácter permanente, que serán los responsables del área de Informática o su equivalente de las siguientes instancias:

La Secretaría Ejecutiva de Seguridad Pública;

La Secretaría de Finanzas y Administración;

La Secretaría de Salud

La Secretaría de Educación;

f) El Poder Legislativo; y

g) El Poder Judicial.

V.- Tres Vocales, con carácter transitorio, que serán designados por el Presidente del Comité, dependiendo del tipo de Proyectos que deba ejecutar el Comité.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 19
Martes 1 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

Artículo 15. El Comité sesionará mensualmente en forma ordinaria con independencia de las sesiones extraordinarias que sean necesarias. En ambos casos, deberán convocarse por el Presidente o por el Secretario Técnico del Comité. Las sesiones tendrán quórum legal con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o el Secretario Técnico y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad y, en su ausencia, será el Secretario Técnico quien tendrá esta facultad.

Los cargos de miembros del Comité serán honoríficos.

El Comité podrá invitar a sus sesiones a los representantes de las áreas de informática de los sujetos de la presente ley, quienes sólo tendrán derecho a voz.

La organización y funcionamiento del Comité, deberá apegarse a lo dispuesto en el reglamento de la presente ley.

Artículo 16. El Comité tiene las siguientes atribuciones.

I.- Emitir y difundir, a través de las políticas de uso de las Tecnologías de la Información, las normas, criterios y lineamientos que en materia de tecnologías de la información, habrán de observar los sujetos de la presente ley, para el cumplimiento de la misma;

II.- Establecer y mantener relaciones, en materia de tecnologías de la información, con los sujetos de la presente ley, así como con las dependencias y entidades federales afines;

III.- Auxiliar a los sujetos de la presente ley, en la formulación y evaluación de los programas que requieren en materia de tecnologías de la información;

IV.- Formular y presentar para aprobación de la Comisión, el Proyecto de Programa Anual Transversal de Desarrollo Tecnológico;

V.- Aprobar el Programa Anual de Desarrollo Tecnológico;

VI.- Auxiliar a los sujetos de la presente ley en la formulación de sus Programas Anuales de Desarrollo Tecnológico;

VII.- Formular y presentar, para aprobación de la Comisión, el Programa Estratégico de Gobierno Digital;

VIII.- Coordinar las acciones necesarias para la elaboración, ejecución, control y evaluación de los sistemas de tecnologías de la información, de conformidad con lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo;

IX.- Establecer y promover el Programa de Capacitación en Tecnologías de la Información de los sujetos de la presente ley, y

X.- Las demás atribuciones que le confieran la presente Ley y la Comisión.

TÍTULO III

De los instrumentos del Gobierno Digital

CAPÍTULO I

Del Programa Estratégico de Gobierno Digital

Artículo 17. El Programa Estratégico de Gobierno Digital contiene los lineamientos estratégicos para la aplicación y conducción de las políticas y las acciones del Estado en materia de impulso del gobierno digital, a través del uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información, a fin de transformar el quehacer de los sujetos de la presente ley, dirigiéndolo para ser ágil y orientado a resultados, así como definir la arquitectura gubernamental digital que permitirá establecer los mecanismos que propicien procesos tecnológicos eficientes, con indicadores y metas centrados en el ciudadano.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 19
Martes 1 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

Artículo 18. El Programa Estratégico de Gobierno Digital se formulará conforme a las disposiciones de esta ley, del Plan Estatal de Desarrollo, los Lineamientos técnicos, las disposiciones programáticas y presupuestales y las disposiciones vigentes en materia de tecnologías de información y comunicaciones.

Artículo 19. El Programa Estratégico de Gobierno Digital, debe contener, entre otros, los siguientes aspectos:

- 1.- Acciones que regulen la relación entre los ciudadanos y su interacción con los sujetos de la presente ley; y
- 2.- Acciones que regulen a las empresas y su interacción con los sujetos de la presente ley.

Artículo 20. El Programa Estratégico de Gobierno Digital deberá ser aprobado y publicado anualmente en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Durango por la Comisión, a partir de las propuestas que hagan los sujetos de la presente ley, en los términos previstos por este ordenamiento.

CAPÍTULO II

De Los Programas Anuales de Desarrollo Tecnológico

Artículo 21. Los sujetos mencionados en el artículo 2 de la presente ley, deberán formular y presentar al Comité, a más tardar en la segunda quincena del mes de octubre de cada año, sus Programas Anuales de Desarrollo Tecnológico que planeen ejecutar en el ejercicio fiscal siguiente, los cuales deberán observar en su elaboración, lo especificado en el Programa Estratégico de Gobierno Digital, lo dispuesto tanto en el reglamento de la presente ley, como en las disposiciones programáticas y presupuestales y los lineamientos técnicos elaborados por la Secretaría de Finanzas y Administración y por el Comité, respectivamente, la normatividad hacendaria aplicable a los sujetos de la presente ley.

Artículo 22. El Comité evaluará y aprobará, dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción, los Programas Anuales de Desarrollo Tecnológico elaborados por los sujetos de la presente ley, los cuales se tomarán como referencia para la elaboración del Programa Anual Transversal de Desarrollo Tecnológico.

CAPÍTULO III

Del Programa Anual Transversal de Desarrollo Tecnológico

Artículo 23.- Durante el mes de octubre de cada ejercicio fiscal, el Comité deberá elaborar y proponer a la Comisión el Programa Anual Transversal de Desarrollo Tecnológico a partir de los Programas Anuales de Desarrollo Tecnológico mencionados en el Capítulo II de la presente ley; el cual deberá de asegurar la implementación de proyectos transversales en materia de tecnologías de la información. La Comisión deberá aprobar y publicar dentro de los primeros diez días del mes de Noviembre de cada ejercicio fiscal, el Programa Anual Transversal de Desarrollo Tecnológico, a través del cual la autoridad competente de cada uno de los sujetos de la presente ley planificará el gasto en materia de Tecnologías de la Información.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 19
Martes 1 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

CAPÍTULO IV

De la Evolución de los Portales Informativos a los Portales Transaccionales

Artículo 24. Los sujetos de la presente ley, deberán transformar sus Portales Informativos actuales en Portales transaccionales, a fin de que los ciudadanos puedan realizar, de manera ágil y sencilla, los trámites y servicios digitales que ofrecen en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 25. En la conversión de los Portales Internet en Portales Transaccionales, los sujetos de la presente ley, deberán incorporar tecnología a sus programas gubernamentales, con el fin de permitir a los ciudadanos realizar trámites y servicios digitales a través de sus respectivos Portales, logrando así la evolución hacia un gobierno sin papel.

Artículo 26. Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, los sujetos de la presente ley, deberán consultar previamente con el Comité la arquitectura gubernamental digital a través de la cual podrán incorporar a sus portales los servicios y trámites digitales, a fin de que entre ellos haya congruencia y uniformidad en la aplicación de la misma.

Artículo 27. Los sujetos de la presente ley, deberán garantizar que todos sus trámites y servicios que ofrezcan a los ciudadanos, se puedan realizar en formato digital, a fin de que éstos puedan realizarse a través de sus Portales Transaccionales, en la medida en que la naturaleza del trámite y/o servicio lo permita.

Artículo 28. Los sujetos de la presente ley, deberán mantener permanentemente actualizados y publicados, en la plataforma correspondiente, los requisitos para la realización de los trámites y servicios digitales que presten a través de sus respectivos Portales Transaccionales.

TÍTULO IV

De Las Atribuciones para el Desarrollo Del Gobierno Digital

CAPÍTULO I

De los Sujetos obligados al cumplimiento de la presente ley

Artículo 29. En materia de Gobierno Digital, los sujetos obligados al cumplimiento de la presente ley, tendrán a su cargo:

I.- Desarrollar acciones y gestiones dirigidas a incorporar activamente el uso de tecnologías de la información, en el funcionamiento y operación de sus respectivas estructuras, a fin de eficientar su operación interna y los trámites y servicios gubernamentales que presten al ciudadano;

II.- Incorporar, de manera inmediata, a sus Portales Transaccionales, los Trámites y Servicios Digitales que sean de nueva creación en el ámbito de su competencia;

III.- Realizar las gestiones necesarias para difundir y promover entre los ciudadanos los Trámites y Servicios Digitales que se encuentren disponibles a través de sus Portales transaccionales, las ventajas que conllevan y la manera de utilizarlos;

IV.- Establecer políticas dirigidas a garantizar la privacidad y protección de los datos personales, proporcionados por los ciudadanos al efectuar, en sus Portales transaccionales, Trámites y Servicios Digitales;

V.- Incorporar mejores prácticas del sector tecnológico a todos los programas que incluyan el uso de Tecnologías de Información, en especial a sus Portales transaccionales;

VI.- Promover la integración de una plataforma tecnológica transversal que coadyuve al logro de la interconexión e interoperabilidad de sus redes, con el fin de crear una red de comunicaciones que interconecte los sistemas de información de cada uno de los sujetos de la presente ley, y permita el intercambio de información y servicios entre los mismos;

VII.- No solicitar a un ciudadano o empresa, en la realización de algún trámite o prestación de algún servicio, la presentación de información o documentación que sobre él mismo ya obre en poder de alguno de los sujetos de la presente ley;



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 19
Martes 1 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

VIII.- Cumplir, en la planeación, programación, presupuestación, adquisición de servicios y uso estratégico de Tecnologías de la Información, con lo establecido en los Lineamientos técnicos y en las disposiciones programáticas y presupuestales;

IX.- Desarrollar las acciones y gestiones necesarias para incorporar a sus respectivos Portales Transaccionales, los Trámites y Servicios Digitales que determinen como prioritarias, a través del uso y aprovechamiento estratégico de tecnologías de la información;

X.- Diseñar e implementar acciones, a través de sus respectivas áreas de informática, para impulsar la evolución de trámites y servicios presenciales hacia Trámites y Servicios Digitales;

XI.- Habilitar los medios electrónicos que estimen convenientes, para la prestación de los trámites y servicios digitales, siempre y cuando se utilicen estándares abiertos o, en su caso, aquellos otros que sean de uso generalizado por los ciudadanos, garantizando a éstos el acceso a los mismos;

XII.- Realizar las acciones necesarias, al interior de su estructura, para promover la conversión, desarrollo y actualización permanente de sus Portales Transaccionales;

XIII.- Elaborar su Programa Anual de Desarrollo Tecnológico y presentarlo al Comité, para su evaluación y aprobación respectivas, dentro del plazo establecido en el artículo 18 del presente ordenamiento;

XIV.- Emitir copias digitales de los documentos asociados a un trámite y/o servicio validadas por la Firma Electrónica Avanzada correspondiente, y

XV.- Las demás que determine la Comisión y el Comité, para el cumplimiento de la presente Ley.

CAPÍTULO II

De los Ayuntamientos

Artículo 30. Los Ayuntamientos, en su respectivo ámbito territorial, aplicarán este ordenamiento para efectos de cumplir con las disposiciones relativas a la materia de Gobierno Digital.

Artículo 31. Los Ayuntamientos designarán a la dependencia o unidad administrativa de la Administración Pública Municipal que, en materia de Gobierno Digital, se encargará de:

I.- Establecer, en el marco del Programa, la política municipal para el fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información, para el impulso del gobierno digital;

II. Proponer en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal que corresponda, los recursos necesarios para el fomento del uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información en su Municipio;

III. Proponer al Ayuntamiento correspondiente la celebración de convenios de coordinación, y colaboración y concertación, según corresponda, con la Federación, el Estado, otros municipios, instituciones de educación e investigación, así como los sectores social y privado en materia de uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información;

IV. Implementar el gobierno digital en la prestación de los trámites y servicios que la administración pública municipal ofrece a los ciudadanos;

V. Proponerla reglamentación necesaria en materia de uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información, con el fin de establecer los requerimientos tecnológicos que deberán observarse para la introducción de conectividad en los edificios públicos que edifiquen y/o utilicen dentro de su jurisdicción; del mismo modo, para que se incorporen dichos requerimientos a los reglamentos de construcción respectivos;

VI.- Promover la integración de una plataforma tecnológica transversal que coadyuve al logro de la interconexión e interoperabilidad de sus redes de comunicaciones, con el fin de crear una red de comunicaciones que interconecte sus sistemas de información y permita, en su caso, la interconexión con las redes de otros Ayuntamientos;



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 19
Martes 1 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

VIII.- Las demás que le otorgue esta ley u otros ordenamientos.

TÍTULO V

Derechos de los Ciudadanos y empresas a relacionarse con los Sujetos obligados al cumplimiento de la presente ley, a través del Gobierno Digital

Artículo 32. Los ciudadanos y empresas del Estado tendrán derecho a relacionarse con los servidores públicos de los sujetos de la presente ley, a través de medios electrónicos, para recibir a través de los mismos, atención, información gubernamental, y la oportunidad de realizar consultas, formular solicitudes, efectuar pagos y, en general, realizar Trámites y Servicios Digitales.

Artículo 33. Los ciudadanos y empresas del Estado tienen, en relación con la utilización de los medios electrónicos para la realización de Trámites y Servicios Digitales, y en los términos previstos en la presente Ley, los siguientes derechos:

I. A elegir, de entre aquellos que los sujetos de la presente ley hayan puesto a su disposición, el medio electrónico a través del cual se relacionarán con dichos sujetos.

II. A no entregar, para la realización de Trámites y Servicios Digitales, los documentos que les requieran los sujetos de la presente ley, en el supuesto de que dichos documentos hayan sido expedidos con anterioridad por cualquiera de los citados sujetos;

III.- A tener acceso, por medios electrónicos, a los Trámites y Servicios Digitales de los sujetos de la presente ley.

IV. A conocer, por aquellos medios electrónicos que los sujetos de la presente ley hayan puesto a su disposición, el estado de tramitación de los procedimientos administrativos en los que tengan el carácter de legítimos interesados, salvo en los supuestos en que la legislación aplicable a la materia, establezca restricciones al acceso de la información sobre aquéllos.

VI. A obtener copias electrónicas de los documentos que formen parte de los expedientes administrativos en los que tengan el carácter de legítimos interesados; dichas copias electrónicas deberán de estar validadas por la Firma Electrónica Avanzada correspondiente;

VII. A utilizar la firma electrónica avanzada en los actos, procedimientos administrativos y trámites y servicios que se lleven a cabo entre los sujetos de la presente ley y entre éstos y los particulares, en los términos de la legislación aplicable a la materia;

VIII. A la garantía de la seguridad, protección y confidencialidad de sus datos personales que aparezcan en los sistemas y aplicaciones de los sujetos de la presente ley, de conformidad con lo dispuesto por el Título VI del presente ordenamiento;

IX. A ser atendido en tiempo y forma en la realización de los Trámites y Servicios Digitales prestados a través de los medios electrónicos que pongan a su disposición las dependencias, entidades y unidades estatales y municipales.

TÍTULO VI

Seguridad y Protección de Datos Personales

Artículo 34. Los datos personales proporcionados por los ciudadanos, organizaciones y empresas, a los sujetos de la presente ley, para la realización de las Trámites y Servicios Digitales establecidos en este ordenamiento, deberán ser protegidos física y lógicamente por dichos entes públicos, cuidando en especial que no sean accedidos por personas u organizaciones no autorizadas.

Para el cumplimiento de lo establecido en el primer párrafo de este artículo, los sujetos de la presente ley, deberán establecer políticas dirigidas a garantizar la privacidad y protección de los datos personales que obren en su poder, en virtud de la realización de trámites y servicios digitales.

Artículo 35. El Comité deberá emitir las medidas de seguridad, protección y confidencialidad, que deberán observar los sujetos de la presente ley, para el manejo de los datos personales que proporcionen los ciudadanos al efectuar trámites y servicios digitales.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 19
Martes 1 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

Artículo 36. Los servidores públicos de los sujetos de la presente ley, serán directamente responsables del manejo, disposición, protección y seguridad de los datos personales que los ciudadanos proporcionen en la realización de Trámites y Servicios Digitales.

Para el cumplimiento de lo anterior, los servidores públicos de los sujetos de la presente ley, no podrán ceder a terceros, salvo autorización expresa en contrario, los datos personales a que hace referencia el presente Capítulo.

TÍTULO VII

Responsabilidades y Sanciones

Artículo 37. Los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados conforme lo determina la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios.

Artículo 38. Serán causales de responsabilidad administrativa para los Titulares de las dependencias, entidades, unidades y órganos de los sujetos de la presente ley, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de sus Municipios, el incurrir en la omisión o incumplimiento de los supuestos que a continuación se establecen, en forma enunciativa, más no limitativa:

- I.- Convertir a Portales transaccionales sus Portales informativos, dentro del plazo que para el efecto señala la presente Ley;
- II.- Implementar las acciones y gestiones dirigidas a incorporar activamente el uso de tecnologías de la información, en el funcionamiento y operación de sus respectivas estructuras;
- III.- Incorporar a sus Portales transaccionales los Trámites y Servicios Digitales que sean de su competencia;
- IV.- Difundir y promover entre los ciudadanos los Trámites y Servicios Digitales que se encuentren disponibles a través de sus Portales transaccionales, las ventajas que conllevan y la manera de utilizarlos;
- V.- Garantizar la privacidad y protección de los datos e información personal, proporcionada por los ciudadanos al efectuar, en sus Portales transaccionales, Trámites y Servicios Digitales;
- VI.- Incorporar mejores prácticas del sector tecnológico a sus Portales transaccionales;
- VII.- Integrar sus servicios de tecnologías de la información a una plataforma tecnológica transversal que coadyuve al logro de la interconexión e interoperabilidad de las redes de los sujetos de la presente ley, y permita el intercambio de información y servicios entre los mismos;
- VIII.- Realizar acciones para evitar solicitar a un ciudadano la presentación de información o documentación que sobre él mismo ya obre en poder de alguno de los sujetos de la presente ley, en la medida del cumplimiento de sus respectivas competencias;
- IX.- Observar los Lineamientos técnicos y las disposiciones programáticas y presupuestales en la planeación, programación, presupuestación, adquisición de servicios y uso estratégico de Tecnologías de la Información;
- X.- Diseñar e implementar acciones, a través de sus respectivas áreas de informática, con la finalidad de impulsar la transformación de trámites y servicios presenciales en Trámites y Servicios Digitales;
- XI.- Mantener permanentemente la actualización de sus Portales Transaccionales;
- XII.- Elaborar su Programa Anual de Desarrollo Tecnológico;
- XIII.- Las demás que determine la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 19
Martes 1 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

Artículo 39. El Comité informará a la Contraloría o al Órgano de Control y Evaluación Gubernamental competente de los sujetos de la presente ley, de los casos que tenga conocimiento sobre algún incumplimiento a lo previsto en este ordenamiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor dos meses posteriores a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las disposiciones legales y administrativas expedidas sobre esta materia, vigentes al momento de la publicación de esta ley, seguirán vigentes en lo que no se opongan a ésta, hasta en tanto se expidan las que deban sustituirlas.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ejecutivo del Estado deberá expedir el reglamento de esta Ley dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigor el presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Las facultades que de conformidad con la presente ley deban ejercer los sujetos de la presente ley, las llevarán a cabo a través de los órganos que correspondan, de conformidad con el ámbito de competencia respectivo.


ARTÍCULO QUINTO.- Dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento, se deberá instalar la Comisión Estatal de Gobierno Digital por convocatoria del Presidente de la misma.

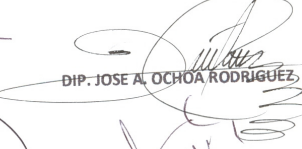
ARTÍCULO SEXTO.- Dentro de los tres meses siguientes a la publicación del reglamento de esta ley, los sujetos de la presente ley deberán transformar sus Portales Informativos actuales en Portales transaccionales, así como disponer de una versión digital, en sus portales transaccionales, de todos sus trámites y servicios presenciales actuales.


ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Comité deberá expedir, dentro de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento, las disposiciones que deberán observar los sujetos de la presente ley, en el diseño y establecimiento de las medidas de seguridad y de protección de los datos personales que proporcionen los ciudadanos al efectuar Trámites y Servicios Digitales, mismas que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Durango.


ATENTAMENTE


Victoria de Durango, Dgo., a 31 de octubre de 2011


DIP. JORGE A. SALUM DEL PALACIO


DIP. JOSE A. OCHOA RODRIGUEZ


DIP. GINA G. CAMPUZANO GONZALEZ


DIP. JUDITH MURGUIA CORRAL


DIP. ALEONSO PALACIO JAQUEZ



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 19
Martes 1 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

LECTURA AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CULTURA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ELIA MARÍA MORELOS FAVELA, KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ Y SERGIO DUARTE SONORA, INTEGRANTES DE LA LXV LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 105, DE LA LEY DE CULTURA PARA EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Cultura de la LXV Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por los **CC. Diputados Elia María Morelos Favela, Karla Alejandra Zamora García, Francisco Javier Ibarra Jáquez, José Antonio Ochoa Rodríguez y Sergio Duarte Sonora**, integrantes de la LXV Legislatura, que contiene **reforma al artículo 105, de la Ley de Cultura para el Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 148 bis, 176, 177, 178 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fecha 16 de marzo del año en curso, esta H. LXV Legislatura, creó la Comisión de Cultura como una Comisión dictaminadora, como representantes del pueblo y en el entendimiento de que tenemos el compromiso de impulsar la cultura en todos sus aspectos, entendiendo como ésta, el conjunto de conocimientos científicos, literarios, artísticos y religiosos adquiridos, tomando como base, los valores, la unidad familiar, el respeto, el trabajo duro y la solidaridad de la comunidad.

SEGUNDO. Es la Comisión de Cultura la primera en la historia del Poder Legislativo como tal, y tiene como parte de sus facultades conocer de los asuntos relacionados con el desarrollo de la cultura, las artes y el fomento de la identidad Duranguense, en la población del Estado y sus municipios, por ello debemos de poner puntual atención al impulso de de la misma y mantener firme la voluntad de realizar siempre un trabajo que resulte de gran beneficio para la comunidad cultural de la entidad.

TERCERO. Esta Comisión al entrar al estudio y análisis de la presente iniciativa da cuenta que la misma tiene por objeto, reformar el art. 105 de la Ley de Cultura para el Estado de Durango, para que sea la Comisión de Cultura quien forme parte la Junta Directiva, del Instituto de Cultura en el Estado, con la finalidad de poder hacer concordante las funciones de esta nueva comisión y hacer propia, la responsabilidad que anteriormente le correspondía a la Comisión de Educación, lo anterior con el fin de adecuar la participación de este Congreso del Estado en la toma de decisiones en el ámbito cultural.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, permitiéndose someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 19
Martes 1 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

ARTÍCULO ÚNICO: Se **reforma** la Fracción IV, numeral 6, del artículo 105, de la **Ley de Cultura para el Estado de Durango**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 105.

De la I.- a la III.-

IV. 1 al 5.....

6.- El Presidente de la Comisión de Cultura del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (27) veintisiete días del mes de Octubre del año 2011 (dos mil once).

LA COMISIÓN DE CULTURA

LA COMISIÓN DE CULTURA

DIP. ELIA MARÍA MORELOS FAVELA

PRESIDENTE

DIP. SERGIO DUARTE SONORA

SECRETARIO

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ

VOCAL

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

VOCAL

DIP. KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA

VOCAL



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 19
Martes 1 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

DISCUSIÓN AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, RESPECTO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DURANGUENSE DE ESTA LXV LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, PARA CREAR EL SISTEMA DE TELEVISIÓN A TRAVÉS DE UN CANAL VÍA INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DISCUSIÓN.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 19
Martes 1 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL DIPUTADO PEDRO SILERIO GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DENOMINADO “INFRAESTRUCTURA.”

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta a la Comisión de Recursos Hidráulicos de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que en el ámbito de su responsabilidad asigne al Estado de Durango, recursos económicos suficientes para la elaboración de los proyectos técnicos ejecutivos y/o para la ejecución de obra en la construcción de las presas:

En el Municipio de Durango: Cópala, El Carpintero, Otinapa, Tunal II y La Vaca;

En el Municipio de San Juan del Río: Primo de Verdad;

En el Municipio de Simón Bolívar: Cañón de la Cabeza; y

En el Municipio de Hidalgo, el Fraile.

Todas en el territorio del Estado de Durango y conforme a las propuestas que presente el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 19
Martes 1 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DENOMINADO "SEGURIDAD PÚBLICA."

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. ESTA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO REALIZA UNA ATENTA Y RESPETUOSA INVITACIÓN A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, C.P. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO, AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, ANTONIO ROSSO HOLGUÍN Y A LA FISCAL GENERAL DEL ESTADO SONIA YADIRA DE LA GARZA FRAGOSO, PARA QUE ACUDAN A LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA DE ÉSTE PODER LEGISLATIVO, CON EL OBJETO DE QUE SE ANALICEN LOS RECURSOS NECESARIOS QUE SE DEBEN DESTINAR AL RUBRO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2012.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 19
Martes 1 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, DENOMINADO “ FONDO EMERGENTE PARA ESTRAGOS DE LA SEQUIA AGUDA.”

PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO.- LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA, A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR, PARA QUE PRESENTE, A LA BREVEDAD, ANTE EL PLENO DE ESTA LEGISLATURA, UNA PROPUESTA QUE; AUTORICE Y PREVEA TRANSFERENCIAS PRESUPUESTALES DE LAS PARTIDAS DE GASTO CORRIENTE, PARA CREAR UN FONDO EMERGENTE QUE PERMITAN DESTINAR RECURSOS PÚBLICOS ORIENTADOS A ATENDER DE MANERA URGENTE, A LOS HABITANTES DE DURANGO QUE SUFREN POR LOS ESTRAGOS DE LA SEQUÍA AGUDA QUE ESTAMOS PADECIENDO.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 19
Martes 1 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

**PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO
OCHOA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DENOMINADO "REFORMA POLÍTICA."**

PRONUNCIAMIENTO



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 19
Martes 1 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR EL DIPUTADO SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DENOMINADO "HORARIO DE VERANO."

PRONUNCIAMIENTO



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 19
Martes 1 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR EL DIPUTADO MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DENOMINADO "POLÍTICAS PÚBLICAS."

PRONUNCIAMIENTO



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 19
Martes 1 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR EL DIPUTADO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DENOMINADO, "ADMINISTRACIÓN PÚBLICA."

PRONUNCIAMIENTO

GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA



LXV LEGISLATURA

H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013